

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 13 DE JUNIO DEL 2012. NUM. 32,845

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 21-2012

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 17 de febrero de 2012

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el “**Sistema de Precios Paridad de Importación**”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo de conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo No. 21-2012, 24-2012 y 530-2011.

A. 1-8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-32

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

PORTANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo

No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.93	0.91	0.94
Gasolina Regular	1.14	1.12	1.15
Kerosene	0.43	0.41	0.43
Diesel	0.65	0.62	0.65

ARTÍCULO 2. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.39	0.39	0.38

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.00	0.00	0.75

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante

Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 20 de febrero de 2012 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JUAN JOSÉ CRUZ

Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 24-2012

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 24 de febrero de 2012

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6787
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo de conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	1.15	1.16	1.14
Gasolina Regular	1.34	1.35	1.34
Kerosene	0.93	0.95	0.94
Diesel	1.00	1.02	1.00

ARTÍCULO 2. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.11	0.11	0.11

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.00	0.00	0.16

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4

del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 27 de febrero de 2012 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JUAN JOSÉ CRUZ

Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio
Interior

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

Secretario General

**Secretaría de Industria y
Comercio**

ACUERDO No. 530-2011

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 21
de julio de 2011

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, la Comisión Administradora de la Compraventa y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP), tiene la facultad de recomendar la revisión de la estructura de precios del mercado interno, conforme a las variaciones de precios que acusa el mercado internacional del petróleo, a efecto de que el Poder Ejecutivo adopte las medidas pertinentes relacionadas con dicha estructura de precios.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el Sistema de Precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo No. 24-2008 del siete de julio de 2008, contenido de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, es la autoridad competente para fijar los precios máximos de comercialización de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero de 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación" como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al consumidor Final de los combustibles derivados del petróleo correspondiendo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, en observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, inversión, iniciativa, comercio, industria, contratación y otras que emanan de los principios esenciales que informan la Carta Magna, toda vez que el ejercicio de esas libertades no sea contrario al interés social, ni lesivo a la moral, la salud o el interés y la seguridad pública.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado internacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto No 41 -2004 del 23 de abril de 2004, se establece la aplicación del Aporte para la Atención a Programas Sociales y conservación del Patrimonio Vial, como parte de la fórmula de precios paridad de importación de los combustibles.

POR TANTO

1. En aplicación de los Artículos 245, Atribución 11 de la Constitución de la República, Artículo 8 del Decreto No. 94 de fecha 18 de mayo de 1983; Artículos 10, Inciso b), 12, inciso f) del Acuerdo Ejecutivo No. 25-2007 del 9 de noviembre del 2007; Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del 2007; 4,6, 72 del Decreto No.24-2008 del siete de julio del año 2008; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008; Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 16 de diciembre del año 2009; Acuerdo No. 621-2010 del 04 de junio del 2010.

A C U E R D A:

Artículo 1.- Modificar parcialmente el Artículo 2, inciso a) del Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007, del 13 de enero del año 2007, el cual se leerá así:

a) **Gasolina Superior sin Plomo**, cuyo precio FOB de referencia para la Costa Atlántica, en centavos de dólar por galón, será el promedio de veintidós (22) días de precios medios entre valores “high” y “low” publicados diariamente por Platts para el mercado de la Costa del Golfo EE.UU. (USGC) Waterborne, de la Gasolina Unleaded 93 non supplemental y Gasolina Regular Unleaded non supplemental basado en la siguiente fórmula:

$$\text{UNLEADED 87} + ((\text{UNLEADED 93} - \text{UNLEADED 87}) \times 0.58)$$

El precio Ex-SHIP será el precio FOB de referencia antes mencionado. En caso que Platts publique precios diferenciados por RVP para ambas Gasolinas, Gasolina Unleaded 93 non supplemental y Unleaded 87 non supplemental, para calcular el precio de referencia se usarán los precios de la calidad con RVP más cercano a 10 psi.

Para la Costa Pacífica, el precio FOB de referencia, en centavos de dólar por galón, será el promedio de veintidós (22) días de precios medios entre valores “high” y “low” publicados diariamente por Platts para los mercados de la Costa del Golfo EE.UU. (USGC) Waterborne, de la Gasolina Unleaded 93 non supplemental y Gasolina Regular Unleaded 87 non supplemental, basado en la siguiente fórmula:

$$\text{UNLEADED 87} + ((\text{UNLEADED 93} - \text{UNLEADED 87}) \times 0.58)$$

El precio Ex-SHIP será el precio FOB antes mencionado. En caso que Platts publique precios diferenciados por RVP para ambas Gasolinas, Gasolina Unleaded 93 non supplemental y Unleaded 87 non supplemental, para calcular el precio de referencia se usarán los precios de la calidad con RVP más cercano a 10 psi.

Artículo 2.- Modificar el Artículo 2, incisos b), y c) del Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2007 el cual se leerá así:

b) **Gasolina Regular sin Plomo**, cuyo precio FOB de referencia para la Costa Atlántica, en centavos de dólar por galón, será el

promedio de veintidós (22) días de precios medios entre valores “high” y “low” publicados diariamente por Platts para el mercado de la Costa del Golfo EE.UU. (USGC) Waterborne, de la Gasolina Unleaded 87 non supplemental.

El precio Ex-SHIP será el precio FOB de referencia antes mencionado. En caso que Platts publique precios diferenciados por RVP para la Gasolina Premium Unleaded 87 non supplemental, para calcular el precio de referencia se usarán los precios de la calidad con RVP más cercano a 10 psi.

Para la Costa Pacífica, el precio FOB de referencia, en centavos de dólar por galón, será el promedio de veintidós (22) días de precios medios entre valores “high” y “low” publicados diariamente por Platts para los mercados de la Costa del Golfo EE.UU. (USGC) Waterborne, de la Gasolina Regular Unleaded 87 non supplemental. El precio Ex-SHIP será el precio FOB de referencia antes mencionado. En caso que Platts publique precios diferenciados por RVP para la Gasolina Unleaded 87 non supplemental, para calcular el precio de referencia se usarán los precios de la calidad con RVP más cercano a 10 psi.

c) **Diesel**, cuyo precio FOB de referencia para la Costa Atlántica, en centavos de dólar por galón, será el promedio de veintidós (22) días de los precios medios entre los valores “high” y “low” publicados diariamente por Platts para el mercado de la Costa del Golfo EE.UU. (USGC) Waterborne, del Heating Oil No. 2. El precio Ex-SHIP será el precio FOB de referencia antes mencionado.

Para la Costa Pacífica, el precio FOB de referencia, en centavos de dólar por galón, será el promedio de veintidós (22) días de los precios medios entre los valores “high” y “low” publicados diariamente por Platts para el mercado de la Costa del Golfo EE.UU. (USGC) Waterborne, del Heating Oil No. 2. El precio Ex-SHIP será el precio FOB de referencia antes mencionado.

Adicionalmente, se reconocen 2.00 centavos de US dólar por galón como Ajuste de Calidad del Diesel importado; esto debido a los últimos requerimientos ambientales a nivel mundial en la mejora de

la calidad de este producto, en lo que se refiere a la reducción de contenido de azufre e índice de cetano.

Artículo 3.- Los montos de las primas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2007 y que han servido para determinar el precio CIF en ambas terminales, se sustituyen por flete marítimo y seguro marítimos, a fin de transparentar y establecer precios reales de mercado en la comercialización de combustibles.

Artículo 4.- Se crea de manera transitoria el renglón denominado **“Diferencial a absorber por el Importador”** el cual servirá para reflejar los montos que están siendo ajustados gradualmente en las estructuras de precios a fin de no afectar el precio de venta al consumidor final, el que se eliminará cuando se equipare el precio de flete y seguro marítimos a la realidad del mercado.

Artículo 5.- Modificar el Artículo No.3 del Acuerdo No.PCM-02-2007 del 13 de enero del 2007, el cual se leerá así:

El cálculo de los precios máximos al consumidor según el **“Sistema de Precios Paridad de Importación”**, se calculará conforme a los factores definidos a continuación:

a. Precios Bases FOB del Producto:

Para todos los productos, el promedio se calculará con los precios publicados en el Global Alert de Platts basado en un promedio de veintidós (22) días de cotización FOB en el Golfo de los Estados Unidos de América.

b. Flete marítimo: Para todos los productos excepto el LPG, se calculará de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\text{FLETE} = \text{WSM} \times (\text{PPT}/100) \times \text{DEN} \times 0.3785$$

Para el Atlántico

Para el Pacífico, se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{FLETE} = \text{WSM} \times (\text{PPT}/100) \times \text{DEN} \times 0.3785 + \text{PC}$$

Donde:

- **WSM:** es la tarifa base Worldscale, Multipuerto Port Arthur & Corpus Christi-Puerto Barrios & Puerto Cortés (para el Atlántico) y la tarifa base Worldscale Multipuerto Port Arthur & Corpus Christi - Acajutla & San Lorenzo (para el Pacífico).
- Las tarifas base Worldscale se publican anualmente en el “New Worldwide Tanker Nominal Freight Scale”, en adelante “Worldscale”.

Las tarifas publicadas por Worldscale para cada año calendario se aplicarán al cálculo de los precios, según el presente Acuerdo, a partir del primer domingo de dicho año y continuarán vigentes hasta el primer sábado del año siguiente.

- **PPT** es el promedio de veintidós (22) días de los indicadores de fletes spot publicados diariamente por Platt's (PPT), para la ruta Caribe-USGC, buques-tanque de 30,000 TM deadweight (35,000 m3 de capacidad).

El promedio de veintidós (22) días se calculará con los indicadores Publicados en el Global Alert de Platt's.

- Por el pacífico se sumará el Peaje del Canal de Panamá, calculado para un buque tanque de 35,000 m3, según la siguiente fórmula.

$$\text{PC} = \frac{\text{US\$}195,000 \times \text{TBPC} \times 0.3585}{5.31 \times 35,000}$$

Donde TBPC es la tarifa base del peaje Canal de Panamá (primeras 10,000 toneladas de PC/UMS Net Tonnage) que esté vigente). Actualmente es de US\$ 8.03.

- Gravedad específica (DEN), expresada en toneladas por metro cúbico. Los valores a utilizar para cada producto son: Gasolinas: 0.73; Kerosene 0.81; Diesel 0.84; Fuel Oil 0.975 y Gas Licuado del Petróleo 0.537.

c. Seguro Marítimo

Se calculará aplicando la tasa de 0.0375 %, sobre la sumatoria del precio FOB del producto y el flete marítimo.

d. Pérdidas en Tránsito

A la sumatoria del precio FOB del producto, Flete Marítimo y Seguro Marítimo, que en adelante se denominará precio CIF, se aplicarán los porcentajes siguientes:

<u>Producto</u>	<u>Valor en %</u>
Gasolinas	0.50
Diesel	0.30
Kerosene	0.30
Fuel Oil	0.20
Gas Licuado de Petróleo	0.50

e. Comisión Cambiaria

Se aplica el 0.7% sobre el precio CIF.

f. Sobreestadía

Para los combustibles líquidos se considera dos días de sobreestadía. Se aplica según el valor en Tabla Demurrage publicada

anualmente en el Worldscale, para naves de 30.000 TM (en adelante, DMG), valor que se debe ajustar cada veintidós (22) días según el PPT, conforme a la siguiente fórmula:

Sobreestadía

$$= (2 \times (\text{DMG} \times (\text{PPT}/100)/17.500) \times 0.3785)^3$$

g. Gastos de Inspección

Para los combustibles líquidos, se considera **0.15** centavos de dólar por galón por concepto de inspección del buque-tanque y certificación de calidad del producto.

h. Gastos Portuarios

Para los combustibles líquidos, se calculará en centavos de dólar por galón, de conformidad a la siguiente fórmula:

$$1.6 \text{ US\$/TM} \times \text{DEN} \times 0.3785$$

i. Gastos Aduaneros

Para los combustibles líquidos se considera un valor de **0.0833 centavos de dólar por galón**, que incluye los gastos en agencias de aduana para la internación de los productos.

j. Margen del Importador

Cubre el riesgo del importador por descalces de precios y por contingencias que impidan alcanzar una operación de importación óptima.

Para los combustibles líquidos, se considera un valor de 4.5 centavos de dólar por galón.

k. Terminal Marítimo y Almacenamiento

Para los productos líquidos, excepto el LPG, se considera 3.00 centavos de dólar para el Atlántico y para el Pacífico.

l. Costo Financiero

Considera el costo financiero operativo y el costo financiero de mantener un inventario de seguridad de quince días de consumo. Se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\text{CFO} = \frac{T \times (\text{CIF} + \text{PET}) \times (\text{LIBOR} + 4\%)}{360}$$

Donde:

T representa el factor tiempo en el costo financiero. Para los productos líquidos se considera T= 5 para el Atlántico y T= 12

para el Pacífico. Para el Gas Licuado de Petróleo se considera T = 7.

PET = Pérdidas en tránsito

LIBOR = Tasa de interés interbancaria de Londres, a 30 días, en dólares, a la fecha del cálculo de los precios, la cual será comunicada por el Banco Central de Honduras.

En caso de que el Banco Central de Honduras no comunique la tasa mencionada, se usará la tasa LIBOR en dólares, a 30 días, del Banco Barclays de Londres.

Artículo 6.- Modificar el Artículo No.5 del Acuerdo No.621-2010 del 04 de junio del 2010, el cual se leerá así:

Artículo 1 Para los efectos de este acuerdo se fijan los siguientes valores.

$$\text{CKR} = \text{L. } 45.9891$$

$$\text{VT} = 8,000$$

Para determinar la tarifa en el área que corresponde a las terminales de abastecimiento de los combustibles derivados del petróleo y en un perímetro de 30 kilómetros se tendrá una tarifa de diez y seis centavos de lempira (L. 0.16) por galón.

Artículo 7.- Modificar el artículo 7 del Acuerdo No. 621-2010 del 04 de junio del 2010, el cual se leerá así:

Margen del Detallista

Se definen en dólares por galón, así:

Gasolina Superior	0.3297
Gasolina Regular	0.3174
Kerosene	0.2176
Diesel	0.2582
GLPV	0.1741

La conversión de los valores anteriores se hará conforme a la Tasa de Cambio Operativa establecida en el Artículo 1 del Decreto No. 41-2004 del 23 de abril del 2004.

Artículo 8. El Precio Máximo de venta, aplicable a todos los canales de comercialización y para el consumidor final, en las diferentes ciudades del país, es el más bajo que resulta de aplicar la fórmula del “**Sistema de Precios de Paridad Importación**” entre las terminales y las respectivas tarifas de transporte hasta las diferentes localidades donde se distribuyen los combustibles derivados del petróleo.

Artículo 9. La nueva estructura de precios máximos al consumidor final para todas las localidades donde se expenden

los combustibles, lo notificará la Comisión Administradora del Petróleo a las empresas importadoras, distribuidoras y detallistas un día antes de entrar en vigencia la misma.

Cuando el día de cálculo de la nueva estructura de precios resultara inhábil, la determinación de los precios se efectuará el día hábil inmediato anterior.

Artículo 10. El Gobierno de Honduras, por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, podrá revisar y modificar cada una de las variables del presente "Sistema de Precios Paridad de Importación", cuando lo considere oportuno o conveniente.

Artículo 11. La nueva estructura de precios entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas de los días lunes de cada semana.

Artículo 12. Los distribuidores detallistas, deberán anunciar los precios vigentes de cada uno de los productos en un lugar perfectamente visible para el consumidor utilizando tableros especiales, conforme al instructivo que al efecto emitirá la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

Artículo 13. Los agentes de la cadena de comercialización, quedan obligados conforme a derecho a mantener actualizado un sistema de información sobre las actividades de importación, en su caso, exportación, ventas, inventarios e infraestructura, debiendo suministrarla mensualmente en los primeros cinco días del mes, a la autoridad competente, a efecto de evaluar el abastecimiento de hidrocarburos en el país y darle el seguimiento correspondiente. Para estos efectos, el Gobierno de la República podrá pedir la colaboración del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República.

Artículo 14. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

**JUZGADO DE LETRAS
DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Adopción, interpuesta, ante este Despacho de Justicia, por los señores **JOSÉ DAVID PINEDA RAMOS** y **SARAHÍ VALDÉS PINEDA**, mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad italiana, con domicilio en Villa Dante Alighieri, Italia y en tránsito por esta ciudad capital, ha solicitado Autorización Judicial, para Adoptar en forma plena al menor **DAVID NATHANIEL PACHECO MACHADO**, quien fue dado en estado de consentimiento por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Adolescencia de este mismo departamento. **SE HACE** del conocimiento al público en general, para el efecto antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. CARLOS LIZANDRO DURÓN
SECRETARIO ADJUNTO.

13 J. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISÓ

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de septiembre del 2011, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso **No.450-11**, la abogada **MARIA ERLINDA LANZA AMADOR**, en nombre y representación propia, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- Pidiendo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la resolución GA No. 1511/02-092011, de fecha 02 de septiembre del 2011. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o terminación injustificada de su relación de servicio u como medida para su pleno restablecimiento u reconocimiento de sus derechos, se condene a la parte demandada a que se me reintegre en el cargo que desempeñaba o a otro de igual categoría y salario. Más el pago de una indemnización por concepto de los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta la fecha que sea reintegrada, por ser despedida sin causa justificada, conforme a lo establecido en las normas del personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y otras leyes. Más el pago de vacaciones causadas y las proporcionales en su caso. Decimotercero mes y proporcional en su caso. Decimocuarto mes y proporcional en su caso y se me reconozcan también los aumentos que se autoricen durante la sustanciación del juicio. Con condena especial en costas.

TANNIA ROSINDA CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

13 J. 2012.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1736-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBIERNACIÓN Y JUSTICIA**. Diecisiete de septiembre de dos mil ocho, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de mayo del dos mil ocho, Exp. No. P.J.- 08052008-1225 por el Abogado **RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA**, con domicilio en la ciudad de tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 1752-2008 de fecha treinta de junio de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA CAMPESINA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56, 58, 59 del Código Civil; 62 de la Ley de Municipalidades y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar

Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBIERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización; Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CEN- TRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase el **Patronato Promejoramiento de la COLONIA VILLA CAMPESINA**, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con domicilio propio y patrimonio propio, el cual se constituye por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

Artículo 2.- Su denominación será Patronato Promejoramiento de la **COLONIA VILLA CAMPESINA** del municipio Distrito Central, en lo sucesivo se denominará como **EL PATRONATO**, cuyo domicilio será la **COLONIA VILLA CAMPESINA** del municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, ubicado a cuatro kilómetros de la carretera vieja que de Tegucigalpa conducía al departamento de Olancho, a inmediaciones de la colonia los Pinos.

Artículo 3.- El Patronato es una Institución eminentemente civil, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, cuya existencia está orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes de la **COLONIA VILLA CAMPESINA** del municipio del Distrito Central y a sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma.

Artículo 4.- EL PATRONATO, como asociación de carácter civil, se fundamenta, en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán, ni menoscabarán, las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

Artículo 5.- La función del Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los interesados colectivos y en la solución de los problemas que afecten la **COLONIA VILLA CAMPESINA** como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privadas o particulares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 6.- El Patronato tiene como objetivos fundamentales, luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando con las actividades productivas, organizativas, de gestión ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio de la **COLONIA VILLA CAMPESINA**, tendiendo en concordancia los fines siguientes: **A) CÍVICO POLÍTICO.** 1.- Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país. 2.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a Comités de apoyo al Patronato tales como: Juntas de Agua, Sociedad de Padres de Familia, Comité de Salud, Comité de Seguridad, clubes deportivos y otros. **B) SOCIAL.** 1.- Cooperar en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. 2.- Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. 3.- Procurar el mejoramiento y construcción a través de gestiones ante autoridad competente de aulas escolares por medio de autogestión de la comunidad y otros medios. 4.- Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. 5.- Cooperar en programas de mejoramiento de vivienda. 6.- Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean estas de carácter privado o público ante la autoridad competente. 7.- Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la colonia. 8.- El Patronato tiene como objetivos fundamentales, luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando con las actividades productivas, organizativas, de gestión ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio de la **colonia Villa Campesina**, asociarse con otras organizaciones

que desarrollen actividades tendientes a lograr la transformación social del país en sus distintos campos, ya se trate de otros Patronatos, Federaciones de Patronatos o cualquier otra institución que persiga fines análogos. 9.- Desarrollar campañas tendientes a la erradicación en la colonia de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres. **C) SALUD.** 1.- Cooperar en programas de saneamiento ambiental. 2.- Cooperar en la construcción de Centros de Salud. **D) ECONOMÍA.** 1.- Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. 2.- Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad para la captación de fondos. 3.- En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 7.- Son miembros de Patronato todas las personas que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en la **COLONIA VILLA CAMPESINA** del municipio del Distrito Central, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la comunidad, o que tengan su domicilio en la colonia.

Artículo 8.- Los miembros pueden ser Fundadores, Activos y Honorarios. a.- **SON FUNDADORES:** son todas las personas que desde la fecha de su constitución como patronato, que residan únicamente en la comunidad y que hayan sido promotores organizadores, funcionarios y directores ya sean propietarios adjudicatario o arrendatario de la comunidad. b) **SON ACTIVOS:** todas las personas mayores de 18 años y que se hayan el el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, los cuales deberán estar inscritos en el libro de registro que al efecto llevará el Secretario del Patronato. c) **SON MIEMBROS HONORARIOS:** aquellas personas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio de la **COLONIA VILLA CAMPESINA**, sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato, a cuyos efectos se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que los acredite como miembros Honorarios y que sean de reconocida Honorabilidad.

Artículo 9.- Son requisitos esenciales para que los miembros del Patronato puedan gozar de los distintos beneficios que éste proporciona, observar una conducta apropiada con sus vecinos y estar solvente en el pago de las cuotas y aportaciones que fije la Asamblea General.

Artículo 10.- Corresponde a la persona que habite cualquier inmueble en la **COLONIA VILLA CAMPESINA**, satisfacer el pago de las cuotas o contribuciones por los servicios directos que reciba del Patronato por cada casa o propiedad que posea, ya sean éstos prestados, contratados o administrados por dicha persona.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del Patronato, los siguientes: **a.-** Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a una máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto. **b.-** Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o Comisiones Especiales. **c.-** Representar o ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. **d.-** Requerir informes a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. **e.-** Participar en todos los actos del Patronato y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de éste. **f.-** Tener acceso a los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. **g.-** Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización. **h.-** Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes Estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes de la Colonia. **i.-** Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdos y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido a circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva. **j.-** Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos y de la Constitución y las leyes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros del Patronato, las siguientes: **a.-** Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. **b.-** Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para lo que hayan sido electos por la Asamblea. **c.-** Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Patronato. **d.-** Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones. **e.-** Satisfacer todas las aportaciones ordinarias y extraordinarias que decrete la Asamblea. **f.-** Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de limpieza. **g.-** Contribuir al mantenimiento del ornato de la comunidad, absteniéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos. **h.-** Abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la comunidad, o que proporcione o fomenten el escándalo o las malas costumbres. **i.-** Hacer uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves. **j.-** Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del patronato en pro de la comunidad. **k.-** Cumplir con las demás obligaciones que estipulan los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 13.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos de gobierno: **a.-** La Asamblea General. **b.-** La Junta Directiva. **c.-** La Fiscalía; y, **d.-** Los Comités de Trabajo.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 14.- La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 15.- Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se convoquen trimestralmente para tratar sobre actividades normales del Patronato, el quórum para la instalación de las mismas será de la asistencia de la mitad de los miembros inscritos y las resoluciones en este tipo de Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 16.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier otra fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos, requiere la asistencia de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros inscritos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros asistentes.

Artículo 17.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se considerarán legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y otro caso.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria las siguientes: **a.-** La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. **b.-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período. **c.-** Constituir los comités de trabajo o los grupos de apoyo que estimen convenientes, eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades. **d.-** Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. **e.-** Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. **f.-** Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación. **g.-** Aprobar o improbar las cuentas e informe financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero. **h.-** Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. **i.-** Aprobar el presupuesto anual del Patronato. **j.-** Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de ésta en ausencia del mismo. **k.-** Remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que con sus actos u omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- La Reforma de los Estatutos del Patronato. b.- Disolución y liquidación del Patronato. c.- Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano de administración o representación y dirección del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Tesorero. e.- Tres Vocales.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de un año, pudiendo ser reelectos por un período más y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General anualmente. Debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal de la localidad las planillas de los participantes, con un mes de anticipación, podrán ser reelectos únicamente por un período más y tomará posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

Artículo 23.- La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán cuando menos una sesión mensual.

Artículo 24.- Asimismo sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos específicos o de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato.

Artículo 25.- Los cargos Directivos se desempeñarán ad-honorem y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo del caserío. Previa consulta con el Presidente y el Tesorero, los gastos que incurran en el ejercicio de sus funciones serán reembolsados.

Artículo 26.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada.

Artículo 27.- Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

Artículo 28.- La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29.- Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser miembros activo del Patronato. b.- Estar solvente con las cuotas o contribuciones del Patronato. c.- Observar una conducta ejemplar, haber dado muestra de ser fiel cumplidor de los Estatutos del Patronato y evidenciar manifiesto interés en la solución de los problemas de la comunidad. d.- No haber desempeñado anteriormente un cargo dentro del Patronato de manera displicente, con manifiesto desinterés o con falta de responsabilidad.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea. b.- Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. c.- Convocar oportunamente a Asambleas Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. d.- Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum de por lo menos cuatro miembro. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. e.- Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiera quórum, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. f.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés de la comunidad que representan. g.- Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica. h.- Nombrar comisiones de trabajo. i.- Administrar los fondos del Patronato. j.- Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimiento y experiencias. k.- Ostentar la representación del Patronato por medio de su Presidente. l.- Proponer el monto de la cuota ordinaria o extraordinaria que sean necesarias para el funcionamiento de la Organización. m.- otorgar premios y distinciones a miembros del patronato cuyas ejecutorias lo ameriten. n.- Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación el Patronato sin contravenir las disposiciones de los Estatutos, las Leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidentes: a.- Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea como de Junta Directiva. b.- Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. c.- Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo, ya sea personalmente o mediante nombramiento de apoderado legal. d.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero o la del Fiscal en la emisión de cheques u órdenes de

pago. e.- Acreditar representantes ante otras organizaciones. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamado al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. g.- Gozar de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. h.- Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno después de las elecciones correspondientes. i.- Autorizar libros de actas, caja y cualquier otro control que maneje el Patronato. j.- Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Patronato. k.- Presentar junto con los miembros de la Junta Directiva, los informes de actividades, cuando así lo exija la Asamblea General. l.- Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. m.- Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes Estatutos o de la Asamblea General. n.- Ordenar la apertura o cancelación en su caso de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato; y, o.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo con las mismas atribuciones, y en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c.- Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea de este hecho para la situación correspondiente. d.- Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva. a.- Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso de no haber quórum para la primera. c.- Mantener al día el libro de actas, organizar el archivo del Patronato, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d.- Firmar el libro de actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y la constancias, resoluciones y acuerdos que sea necesarios. e.- Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma. f.- Mantener actualizado el libro de registro de miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y su número de identidad. g.- Cooperar con el Presidente en la elaboración de las Agendas para las Asambleas a celebrarse. h.- Verificar el quórum en cada Asamblea y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. i.- Asegurarse que cada miembro de Patronato posea una copia de los presentes Estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k.-

Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad.

Artículo 34.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a.- Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración. b.- Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. c.- Registrar su firma en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los miembros en forma mancomunada con el Presidente. d.- Presentar en cada Asamblea un informe de la situación financiera del Patronato, acompañando los Estados Financieros que sean necesarios. e.- Autorizar los pagos que correspondan, debidamente avalado por el Presidente. f.- Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato. g.- Encargarse de la Administra Financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. h.- Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud. i.- Ejecutar las acciones y diligencias que procedan para lograr que todo los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para alcanzar este fin. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva; y, k.- Ejecutar cualquier otra función que sea inherente al cargo.

Artículo 35.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia, en el orden en que fueron electos; y, b.- Todas las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

DE LA FISCALÍA.

Artículo 36.- Estará manejada por un Fiscal en cual será electo por la Asamblea General por un período de un año, pudiendo ser reelectos por un periodo más y tomará posesión de sus cargo el mismo día de su elección; sus funciones serán las de supervisión y auditorías de todas las actividades y especialmente las financieras que ejecute el Patronato a través de la Junta Directiva y específicamente del Tesorero.

Artículo 37.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. b.- Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea. c.- Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d.- Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e.- Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f.- Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo al Patronato. g.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. h.- Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y

que sean compatibles con el ejercicio de su cargo. i.- Llevar la representación legal del Patronato, con facultades para contraer obligaciones o derechos, otorgar poderes o escrituras, firmar contratos, todo en nombre del Patronato y conforme los objetivos y fines del mismo, previa aprobación y autorización de la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 38.- Son constituidos por la Junta Directiva o la Asamblea General y son sus atribuciones. a.- ejecutar con diligencia las asignaciones para las que fueron creados. b.- Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c.- Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 39.- Constituyen el Patrimonio del Patronato: a.- Los fondos que ingresen por concepto de cuotas, aportaciones o cualquier otro. b.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos. c.- Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título lícito, de instituciones públicas o privadas o por personas naturales, de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el patronato. d.- Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 40.- La disolución del Patronato procederá cuando: a.- Sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. b.- Cuando se aparte de los objetivos para los cuales se constituyó. c.- Por resolución administrativa o sentencia judicial. Se requerirá para ello de una Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Artículo 41.- En la misma Asamblea se nombrará una Junta de Liquidación de los bienes y haberes del Patronato, haciendo las operaciones que considere convenientes. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato con terceras personas y a recuperar sus créditos, del remanente o fondo que quedare será traspasado a la Institución Benéfica que designe la

Asamblea General y en ausencia de tal designación a una de fines similares o de beneficencia.

CAPÍTULO VII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

Artículo 43.- La Fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de instituciones públicas o privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

Artículo 44.- El Patronato, podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría o la asistencia técnica y económica necesaria de organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

Artículo 45.- Podrá unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 46.- Para lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Asamblea General y las demás leyes aplicables del país.

SEGUNDO : EL PATRONATO PROMEJORA-MIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORA-MIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA, se sometió a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA, (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

13 J. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de septiembre del dos mil once, interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso No. **445-11**, la señora Evelyn Ruth Aguilar Rodríguez, quien confiere poder en el Abogado Mario Guillermo Montes Montoya, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, demanda especial para la nulidad de un acto administrativo. Declarar la ilegalidad del acto y su nulidad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Y como medida para el restablecimiento del derecho subjetivo violado el reintegro al trabajo. Pago de los salarios caídos y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio. Se acompañan documentos. Costas. Poder.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

13 J. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez de febrero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado Juan Carlos Alvarado Ney, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "CARACOL KNITS, S.A. de C.V., con orden de ingreso No. 069-12, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), demanda Ordinaria contencioso administrativo para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general que indirectamente pretende regular actos propios de la relación entre dos comerciantes. Que se reconozca de la situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento que se deje sin valor y efecto las disposiciones del acto impugnado. Que condene al pago de los daños y perjuicios ocasionados durante el tiempo en que cause ejecutoria el acto ilegal y dañoso, que se abre el juicio a pruebas. Suspensión del acto impugnado. Se acompañan documentos, se acredita representación, condena en costas. Relacionado con el Acuerdo Ejecutivo número 01417, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en fecha 21 de noviembre del año 2011, que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de diciembre del 2011.

LIC. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA POR LEY

13 J. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de enero del año dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **Leonidas Rosa Suazo**, en su condición de Apoderado Legal de la **Sociedad Mercantil Banco Azteca de Honduras S.A.**, con orden de ingreso **No. 034-12**, en contra del **Estado de Honduras, a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros**, contraída a solicitar que se declare nulo un acto administrativo por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico y exceso de poden. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la administrada.- Habilidadación de días y horas inhábiles.- Relacionado con la resolución emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros No.1700/23-09-2011 de fecha 23 de septiembre 2011 y que dio origen a la resolución DAL No.2190/27-12-2011 de fecha 27 de diciembre de 2011, la cual es denegatoria del recurso de reposición.

**CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

13 J. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 30 de marzo del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso **No. 137-12**, el Abogado **LEONIDAS ROSA SUAZO**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A.**, confiriendo poder en la **Abogada Myriam Janeth Núñez**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, demanda ordinaria de nulidad de un acto administrativo. Que se declare la ilegalidad del acto por no ser conforme a derecho. Se acompañan documentos. Se delega poder.

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

13 J. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de febrero del 2012, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso **No. 053-12**, el Abogado Leonidas Rosa Suazo, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Banco Azteca de Honduras, S.A., contra la Comisión de Bancos y Seguros, incoando demanda ordinaria para que declare nulo un acto administrativo por no ser conforme a derecho. Infracción del ordenamiento jurídico y exceso de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la administrada. Habilidadación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos. Se delega poder; en contra de la **COMISIÓN DE BANCOS Y SEGUROS**. Relacionado con la Resolución emitida por la Comisión de Bancos y Seguros número **SV No. 1118/28-06-2011** de fecha 28 de junio de 2011 y que dio origen a la Resolución **DAL No. 016/04-01-2012** de fecha 04 de enero del dos mil doce, la cual es denegatoria del Recurso de Reposición.

**Lic. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

13 J. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS
DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN**

A V I S O

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **AVISO:** Que en fecha seis de septiembre del dos mil once, ante este Despacho fue presentada la Solicitud de Adopción por los señores **TRISTAN KENT MOHAGEN Y ELIZABETH ANN MOHAGEN**, mayores de edad, casados, de nacionalidad estadounidense, ambos misioneros, solicitud para poder adoptar al niño, a fin de que se le conceda autorización para adoptar al menor **SIGEL YAMAN ALANIZ CARAZO**, nació en el municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, el día veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y siete.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo del dos mil doce.

**JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

13 J. 2012.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2204-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de agosto de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha cinco de noviembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 05112010-2369, por el Abogado **PEDRO ANTONIO NÚÑEZ VELÁSQUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL (OGD)**, con domicilio en la colonia Linda Vista, tercera calle, casa No. 0119, teléfono No. 2236-6929, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1774-2011 de fecha 23 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL (OGD)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011, de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 56 y 58 del Código Civil, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 3 del Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL (OGD)**, con domicilio en la colonia Linda Vista, tercera calle, casa No. 0119, teléfono No. 2236-6929, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS PARA LA ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL (OGD)**CAPÍTULO I****CREACIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, RÉGIMEN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Créase la **ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL (OGD)**, como una institución permanente, de naturaleza civil, organizada de conformidad con las leyes de Honduras, que tendrá como propósito fundamental: Promover e impulsar el desarrollo integral de las comunidades a nivel local, nacional, mediante el diseño, administración, supervisión, ejecución de programas y proyectos de desarrollo social económico en las áreas de producción, infraestructura, capacitación, educación, salud, fomento del deporte, protección, control, mejoramiento y conservación del Medio Ambiente y Recursos Naturales, manejo forestal y autogestión.

Artículo 2. La **ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL (OGD)**, se constituye como institución sin fines de lucro, apolítica, con patrimonio y Personalidad Jurídica propia y regirá sus actividades conforme a los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones que se emiten por los organismos competentes y por las leyes que fueren aplicables.

Artículos 3. El domicilio de la **ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL (OGD)**, será en la colonia **LINDA VISTA**, tercera calle, casa número 0119, teléfono 2236-6929, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo crear filiales en toda la República de Honduras y en el extranjero. Asimismo, está facultada para afiliarse las organizaciones similares nacionales y extranjeras.

Artículo 4. La duración de la organización será indefinida y su disolución sólo podrá producirse por las causas señaladas en estos estatutos, por las disposiciones de la ley o de la autoridad competente.

Artículo 5. La **ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL**, se identificará como OGD y su ámbito de acción será en el territorio nacional e internacional.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 6. Son objetivos de la **ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL:** a) Contribuir al desarrollo económico, social y cultural de Honduras, mediante la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo

integral de manera sostenible a las comunidades más necesitadas. b) Identificación, formulación, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos dirigidos al desarrollo comunitario, social y económico. c) Promoción, organización, capacitación de grupos de mujeres y hombres que se incorporen adecuadamente al desarrollo sin distinción de raza, religión, edad, sexo, condición física o social. d) Gestionar asesoría técnica y recursos financieros o en especie de instituciones de desarrollo nacionales y extranjeras para beneficio del sector más vulnerable. e) Elaborar y desarrollar programas y/o proyectos que generen para el sostenimiento de la ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL. f) Realizar cualquier otra actividad orientada a incrementar el desarrollo de Honduras a nivel local y nacional. g) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales de desarrollo con el propósito de optimizar recurso humano y económico para ejecutar los proyectos a favor del sector más vulnerable del país. Todos los servicios que brinde la organización deberán ser brindados en forma gratuita los sectores más necesitados y deberá actuar bajo la supervisión y/o coordinación de los entes del Estado que correspondan.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS

a) Derecho a elegir y ser electos. b) A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS

a) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los cuales han sido electos.

Artículo 7. Podrán pertenecer a la ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL, todas aquellas personas de reconocida honorabilidad, que coincidan con los objetivos de la institución, que deseen contribuir con ayuda material o intelectual a su expansión y mejoramiento, que tengan capacidad legal y que estén en el ejercicio de sus derechos civiles que presenten solicitud de ingreso y sean admitidas por la Junta Directiva de la Institución de conformidad con los estatutos.

Artículo 8. LA ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL, contará con la siguiente categoría de socios: FUNDADORES, ACTIVOS Y HONORARIOS.

Artículo 9. Serán miembros Fundadores aquellas personas que suscriban el acta constitutiva de la ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL. Serán miembros Activos: Aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país. O personas jurídicas cuya participación con la ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL, sea mediante servicios y aportaciones materiales y económicas. Y serán miembros Honorarios, aquellas personas que por su sensibilidad social, y de sus servicios distinguidos, se merezcan esta selección.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 10. La ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL, estará conformado por los siguientes organismos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y, c) La Dirección Ejecutiva.

Artículo 11. La Asamblea General es el órgano supremo de la ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL, la cual estará compuesta por todos sus miembros y sus decisiones son inapelables. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, debiendo ser convocadas con 15 días y 8 días de anticipación respectivamente.

Artículo 12. La Asamblea General Ordinaria hará quórum cuando a ella asistan en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria, con los miembros que asistan. La convocatoria deberá contener la orden del día, el lugar, fecha y hora de la remisión.

Artículo 13. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros que asistan.

Artículo 14. La Asamblea General Ordinaria, es la que se reúne previa convocatoria para conocer y resolver los siguientes asuntos:

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Definir la Política General de la ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL. c) Discutir y aprobar el presupuesto anual que presente la Dirección Ejecutiva, previo Visto Bueno de la Junta Directiva. d) Discutir y aprobar el Reglamento Interno y otras disposiciones normativas de la Dirección Ejecutiva presente a través de la Junta Directiva, e) Conocer, aprobar e improbar el informe anual de las actividades por medio de la Junta Directiva.

Artículo 15. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en cualquier fecha comprendida dentro del uno al quince de diciembre. Toda Asamblea con treinta días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea. La convocatoria se hará por escrito o mediante aviso a través de la radio o de otro medio de comunicación social con amplia divulgación, y si no se celebra para esa fecha para la cual ha sido convocada se celebrará al día siguiente con los miembros debidamente inscritos que asistan. El quórum de constitución de Asamblea General Extraordinaria es con la asistencia de las 2/3 partes de los miembros y sus resoluciones se toman con el voto concurrente de las 2/3 partes de los miembros presentes.

Artículo 16. La Asamblea General Extraordinaria, es la que se reúne previa convocatoria para conocer y resolver ciertos asuntos: a) Aprobar las reformas de los presentes Estatutos. b) Los de carácter urgente no especificados para conocimiento de la Asamblea General Ordinaria. c) La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL; y, d) Cualquier asunto que la Junta Directiva o a petición del 75% de los miembros debidamente inscritos sobre

asuntos que estimen convenientes para los intereses de la Asociación.

Artículo 17. La Asamblea Extraordinaria puede celebrarse en cualquier fecha o a decisión de la Junta Directiva o a petición del 75% sus miembros.

Artículo 18. La Junta Directiva será el órgano encargado de velar para que la Dirección Ejecutiva cumpla con los objetivos de la Organización y demás acuerdos y resoluciones aprobadas por la Asamblea General. La Junta Directiva estará integrada por un: Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años pudiendo ser reelectos solamente por un período más, mismos que deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 19. La Junta Directiva sesionará por lo menos cada dos meses y el quórum necesario para las resoluciones, será la mitad más uno de sus miembros. En caso de urgencia, o a instancia del Director Ejecutivo, la Junta Directiva podrá celebrar sesiones cuantas veces fuese necesario. El Presidente fijará la fecha, lugar y hora y la convocatoria será firmada por el Secretario.

Artículo 20. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Presentar informe en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según el caso. b) Ejercer la representación Legal de la Organización. c) Llevar los libros de Secretaría, contables, registro de miembros según corresponda. d) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. e) Nombrar al Director Ejecutivo y Subdirector de la ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL. f) Discutir, aprobar el proyecto de presupuesto de conformidad al plan operativo anual. g) Elaborar, discutir y presentar a la Asamblea para su aprobación el anteproyecto del reglamento interno y otras disposiciones normativas para el buen funcionamiento de la ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL. h) Definir la estructura administrativa operativa de la ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL. i) Hacer cumplir todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General de socios fundadores.

Artículo 21. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las de la Asamblea General. b) Suscribir con el Secretario las convocatorias a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Ostentar la representación legal de la institución siendo no delegable la misma, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor cuya representación recaerá en el vicepresidente o el mismo que la Junta Directiva designe. d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o de la Junta Directiva. e) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Organización. f) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para el beneficio de la Organización.

Artículo 22. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente, con los derechos y obligaciones de éste en los casos que señalen esta Ley y sus reglamentos. b) Colaborar con el Presidente, para el eficiente desempeño de las obligaciones de la Presidencia. c) Desempeñar las actividades que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 23. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva

y de la Asamblea General. b) Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva con la firma del Presidente de la Junta Directiva. c) Dar lectura para su aprobación del acta de Asamblea General; y, d) Los demás inherentes a su cargo.

Artículo 24. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de contabilidad de la organización. b) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria. c) Registrar con el Presidente de la Junta Directiva en algunas instituciones bancarias para el beneficio de la Organización. d) Participar conjuntamente con el Director Ejecutivo y el Subdirector en la elaboración del Presupuesto Anual del Instituto. e) Revisar y presentar los informes financieros en las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. f) Velar por el Patrimonio de la Institución. g) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 25. Son atribuciones del fiscal: a) Efectuar auditorías de contabilidad. b) Firmar órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la organización. c) velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado por la Asamblea General; y, d) Otros inherentes a su cargo.

Artículo 26. Son atribuciones de los vocales: Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en su ausencia o por cualquier circunstancia.

Artículo 27. La Dirección Ejecutiva de OGD es la instancia administrativa responsable de la ejecución de planes, programas y proyectos.

Artículo 28. Son requisitos para ostentar un cargo de Director Ejecutivo: a) Ser hondureños por nacimiento. b) Tener experiencia y capacidad administrativa y conocimientos en el campo de acción de la Organización. c) Ser de probada solvencia moral; y, d) Tener una edad mayor de (30) años.

Artículo 29. El Director(a) Ejecutivo(a) será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 30. Son atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo: a) Responder por la planificación, organización, administración, ejecución, coordinación y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General. b) Representar a OGD en los actos inherentes a su cargo, previa autorización de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Contratar al personal idóneo que requiera la Organización, así como convenir las condiciones generales de trabajo. e) Firmar, endosar y suscribir toda clase de títulos valores que permitan la operacionalización de la administración de las actividades de la Organización; y, f) Las demás actividades propias de su cargo.

Artículo 31. El Director Ejecutivo, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, excepto cuando sea miembro fundador.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 32. El patrimonio de la OGD será compuesto por sus bienes inmuebles, derechos así como por las contribuciones, donaciones, legados, herencias subvenciones y demás aportes que reciba, y los frutos que ellos produzcan. El patrimonio y demás recursos de la Organización se utilizarán exclusivamente para los

finés señalados en el Artículo 6, de estos estatutos. No obstante lo especificado en el párrafo anterior con la debida aprobación de los órganos competentes, la organización podrá celebrar convenios o acuerdos con otras personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, para el logro de los objetivos de la Organización.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33. La OGD, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria, y con voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros debidamente inscritos. (b) Por apartarse de los objetivos para lo que fue creada. c) Por sentencia judicial y, d) Por Resolución Administrativa.

Artículo 34. En caso de disolución, de la OGD la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora, quien como tal, hará las operaciones relativas a los bienes y haberes de la Organización. En todo caso, los bienes, fondos y remanentes que sobren después de cumplidas las obligaciones frente a terceros, serán donados a instituciones de beneficencia para el desarrollo del país que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la decisión expresa de dos tercios de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 36. Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General sujetándose las leyes vigentes del país.

Artículo 37. Las actividades que desarrolle la OGD no deberán contribuir ni entorpecer las funciones del Estado, y en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 38. Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL (OGD)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL (OGD)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de

la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL (OGD)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN PARA LA GERENCIA Y DESARROLLO SOCIAL (OGD)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de octubre de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

13 J. 2012

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 5831-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, preservantes contra el óxido, colorantes, mordientes, metales en lámina y en forma de polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Capa protectora para el chasis del vehículo, grasas anticorrosiva para vehículos, pintura para imprimación, revestimientos selladores, capas protectoras para superficies a ser pintadas, preparaciones antioxidantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/02/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5834-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones veterinarias y farmacéuticas, preparaciones sanitarias para propósitos médicos, desodorantes, distintos que los de uso personal, botiquín de primeros auxilios llenos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5832-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones abrasivas, para limpiar, pulir y fregar, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, líquido limpia parabrisas, líquidos limpiadores para partes de vehículos, cera pulidora, preparaciones para dar brillo y preparaciones para proteger superficies exteriores de automóviles, preparaciones antistáticas para propósitos caseros, perfumes, agua de colonia, preparaciones para limpieza automotriz, preparaciones para remover óxido,

preparaciones para remover pintura y calcomanía, preparaciones limpiadoras para remover empaques.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5840-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, bolsas para viajes y baúles, sombrillas y bastones para caminar, réplica de partes de carros de carrera fórmula 1, principalmente overoles de carrera, guantes, camisas de golf, sombreros, chaquetas, ropa tejida, blusas de dama, chaquetas de cuero, corbatas, parkas, ropa protectora para el trabajo (otra que no sea para protección contra accidentes o lesiones), bufandas, tapabocas, camisas, zapatos, chaquetas de caparazón blando, parasoles (sombreros), suéteres, sudaderas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5844-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, calzado, sombrerería, fajas (ropa), gorras, bufandas de casimir, réplica de partes de carros de carrera fórmula 1, principalmente guantes para conductor, réplica de partes de carros de carrera fórmula 1, principalmente overoles de carrera, guantes, camisas de golf, sombreros, chaquetas, ropa tejida, blusas de dama, chaquetas de cuero, corbatas, parkas, ropa protectora para el trabajo (otra que no sea para protección contra accidentes o lesiones), bufandas, tapabocas, camisas, zapatos, chaquetas de caparazón blando, parasoles (sombreros), suéteres, sudaderas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5845-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26

8/ Protege y distingue:

Encaje y bordado, cintas y tejidos, botones, ganchos y ojales, alfileres y agujas, insignias ornamentales de fantasía (botones), broches (accesorios de ropa), hebillas (accesorios de ropa), hebillas (zapatos), cordones para llaveros, anteojos de sol, electrónicos portátiles, botellas pequeñas, insignias.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/03/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5843-12

2/ Fecha de presentación: 17-02-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Textiles y productos textiles, no incluidos en otras clases, cobertores de cama y de mesa, portavasos (de mantelería), toallas de golf, tirasábanas, toallas, carteles, banderas, no de papel, cubiertas para muebles de textil, pañuelos de textil, tela tejida (otros que no sean "orillas de cintas para alfombras de tatami").

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/03/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5856-12

2/ Fecha de presentación: 17-02-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, proveyendo entrenamiento, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, planeación, promoción.

operación y conducción para carreras de vehículos motores; todos siendo servicios de entretenimiento, patrocinio de actividades para carreras de vehículos motores, proveyendo revistas en línea en los campos de automóviles, moda, entretenimiento y estilo, publicaciones en línea de revistas electrónicas. Instrucción de manejo de vehículo, instrucción de manejo de vehículo, principalmente, proveer información acerca de manejo económico, provisión de música digital (no descargable) en el internet.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5841-12

2/ Fecha de presentación: 17-02-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos para fotos, productos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, junco, caña, mimbre, cuerno, hueso, marfil, barba de ballena, concha, ámbar, madreperla, espuma de mar y sustitutos de todos estos materiales, o de plásticos, tapas de botella, no de metal, tapones de botella no metálicos, sillas, abanicos para uso personal no eléctricos, marcos para fotos, estatuas y figurillas (estatuillas) de automóviles hechas de resina, cojines (muebles), colchones, cajas de herramientas (no de metal).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/03/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5838-12

2/ Fecha de presentación: 17-02-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)

4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o cubiertos con éstos, no incluidos en otras clases, instrumentos cronométricos y orológicos, tapas para botes hechas de metales preciosos, monedas coleccionables, mancuernillas, relojes de pulsera y relojes, llaveros (baratijas o de bolsillo) de metales preciosos, prendedores de solapa (joyería), tachuela para corbata de metales preciosos, insignias ornamentales de fantasía (botones).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5852-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Inscripción de seguros por accidentes de automóvil, corretaje para alquilar con opción a compra, servicios de tarjeta de efectivo y crédito, servicios de información financiera, financiamiento relacionado a automóviles, préstamos a plazos, emisión de tarjetas de crédito, avalúo de automóviles usados, seguros de vehículos motores, proveyendo contratos globales de garantía para vehículos motores y partes de éstos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5835-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)

4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, ferretería, pequeños artículos de ferretería de metal, productos de metal común no incluidos en otras clases, tapas para botes hechas de metal, estuches y portadores tarjeteros (de metal), placas de identidad de metal, llaveros (baratijas o de bolsillo) no de metales preciosos, estatuas y figurillas (estatuas) de automóviles hechas de metales comunes, cajas de herramientas de metal (vacías).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/02/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5866-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)

4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: INFINITI

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:

Herramientas manuales e implementos (operadas a mano), cuchillería, estuches para manicure, estuches para pedicure, cuchillas (herramientas manuales), pinzas para cutícula, tenacillas para cutícula, cortadores, herramientas para

cortar (herramientas manuales), herramientas de filo (herramientas manuales), limas (herramientas), pulidores de uñas, eléctrico o no eléctrico, martillos (herramientas manuales), taladros manuales (herramientas manuales), pulidor de uñas y recortador, eléctrico y no eléctrico, limas y recortadores para uñas, cascanueces, tijeras, desatornilladores, estuches para afeitador, láminas de plata (cuchillos, tenedores y cucharas), llaves inglesas (herramientas manuales), vajilla (cuchillo, tenedores y cucharas), llaves mecánicas (herramientas manuales).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5833-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)

4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Grasas y aceites industriales, lubricantes, composiciones absorbentes de polvo, para ligar y humedecer, combustibles (incluyendo gasolina) e iluminantes, grasas y lubricantes para vehículos, aceite de motor, aceite de frenos para automóviles, aceite de dirección hidráulica para automóviles, lubricantes para transmisiones de automóviles, grasas lubricantes, aceites de recino para propósitos técnicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/02/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5837-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)

4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:

Herramientas manuales e implementos (operadas a mano), cuchillería, estuches para manicure, estuches para pedicure, cuchillas (herramientas manuales), pinzas para cutícula, tenacillas para cutícula, cortadores, herramientas para cortar (herramientas manuales), herramientas de filo (herramientas manuales), limas (herramientas), pulidores de uñas, eléctrico o no eléctrico, martillos (herramientas manuales), taladros manuales (herramientas manuales), pulidor de uñas, y recortador, eléctrico y no eléctrico, limas y recortadores para uñas, cascanueces, tijeras, desatornilladores, estuches para afeitador, láminas de plata (cuchillos, tenedores y cucharas), llaves inglesas (herramientas manuales), vajilla (cuchillo, tenedores y cucharas), llaves mecánicas (herramientas manuales).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/02/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5879-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: INFINITI

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Artículos de fumador, ceniceros para fumadores, encendedores para fumadores, estuches para cigarrillos, estuches para cigarrillos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/02/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5875-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: INFINITI

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 27
 8/ Protege y distingue:
 Tapetes, alfombras, petates y esteras, linóleos y otros materiales para cubrir pisos existentes, tapices (no textiles), tapetas alfombrados para baúles de automóviles, tapetes de pisos para automóviles, alfombras, cobertores de piso, tapetes, alfombras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5846-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 27
 8/ Protege y distingue:
 Tapetes, alfombras, petates y esteras, linóleos y otros materiales para cubrir pisos existentes, tapices (no textiles), tapetas alfombrados para baúles de automóviles, tapetes de pisos para automóviles, alfombras, cobertores de piso, tapetes, alfombras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5848-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confeitería, chocolates, menta para confitería, té, bebidas (a base de chocolate), bebidas (a base de café), bebidas (a base de té), bizcochos, dulce para comida, café (sin tostar), galletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5850-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Artículos de fumador, ceniceros para fumadores, encendedores para fumadores, estuches para cigarrillos, estuches para cigarrillos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

1/ No. solicitud: 5849-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), bebidas alcohólicas conteniendo frutas, bebidas (destiladas), brandy, cócteles, alcohol (bebidas), vodka, whisky, vino.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-005978
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EVERGREEN PACKAGING, INC.
 [4.1] Domicilio: 5350 POPLAR AVENUE, SUITE 600, MEMPHIS, TENNESSEE 38119.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVERGREEN PACKAGING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 40
 [8] Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales, manufactura de papel y productos de papel por pedido, acabados de papel, servicios de tratamiento de papel, servicios de impresión.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NADIA KAFATI JARUFE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-005982
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EVERGREEN PACKAGING, INC.
 [4.1] Domicilio: 5350 POPLAR AVENUE, SUITE 600, MEMPHIS, TENNESSEE 38119.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVERGREEN PACKAGING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación, instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NADIA KAFATI JARUFE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-005983
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EVERGREEN PACKAGING, INC.
 [4.1] Domicilio: 5350 POPLAR AVENUE, SUITE 600, MEMPHIS, TENNESSEE 38119.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVERGREEN PACKAGING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), accionamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos

- agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos. Máquinas para empaquetado y partes para las mismas, máquinas de llenado y partes para las mismas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NADIA KAFATI JARUFE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-005981
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EVERGREEN PACKAGING, INC.
 [4.1] Domicilio: 5350 POPLAR AVENUE, SUITE 600, MEMPHIS, TENNESSEE 38119.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVERGREEN PACKAGING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, provisión de información en el campo de la conservación del medio ambiente y prácticas de sostenibilidad y emisiones, provisión de información en el campo de la conservación del medio ambiente y sostenibilidad con respecto a productos de cartón y de papel, alojamiento de contenido digital en la internet, provisión de información en el campo de los productos de cartón y de papel.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NADIA KAFATI JARUFE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-005980
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EVERGREEN PACKAGING, INC.
 [4.1] Domicilio: 5350 POPLAR AVENUE, SUITE 600, MEMPHIS, TENNESSEE 38119.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVERGREEN PACKAGING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, cierres y tapas no metálicas y no de papel, contenedores y botellas, tapas plásticas, componentes del empaquetado, plásticos para contenedores y empaques de cartón, principalmente boquillas para verter dispensadoras y obturables y cierres de cartón.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NADIA KAFATI JARUFE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 J. 2012

- 1/ Solicitud: 5854-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)

4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Comunicación telefónica móvil; comunicación por terminales de computadora; comunicación por teléfono; renta/alquiler con opción a compra de equipo de comunicación, incluyendo teléfonos, máquinas facsímiles; información acerca de comunicación de data (incluyendo información por redes de comunicación por radio y cable); comunicación por e-mail; información acerca de redes de comunicación por terminales de computadora; comunicación por VAN (red de valor agregado); proveyendo conexiones de telecomunicaciones a una red de computadora global; proveyendo acceso al usuario a señales de posicionamiento global para propósitos de navegación; proveyendo acceso a usuarios al internet; comunicación de data con letras; imagen y sonido por e-mail y computadoras; proveyendo acceso al usuario a una red de computadora global; asistencia telemática vía un servicio y centro de alarma para transporte y tráfico para conexión de llamadas para los propósitos de intervención y ayuda para las personas y vehículos en el caso de un accidente, falla o robo; provisión de servicios de conectividad y acceso a redes de comunicaciones electrónicas, para transmisión y descarga o recepción de audio, video o contenido multimedia; proveyendo acceso a música digital en el internet; telecomunicaciones, principalmente la recepción, coordinación y reenvío de llamadas remotas de la condición del vehículo; telecomunicaciones, principalmente la recepción, coordinación y reenvío de llamadas remotas de emergencia, transmisión de mensajes de texto, de alarma y voz y de señales, midiendo, data de sonido, imagen, video, posición, movimiento y estado entre el vehículo terrestre así como también entre máquinas/motores/baterías y máquinas y una variedad de centros de data y sistemas telemáticos, teléfonos o computadoras personales; servicios de telecomunicación; principalmente, transmisión electrónica de data para propietarios de vehículos y conductores, presentando data que asiste en el seguimiento de vehículos robados; transmisión asistida por computadora de señales para el mecanismo de bloqueo del vehículo; servicios telemáticos, principalmente servicios de monitoreo de energía, principalmente, observación o registro de tiempo o nivel de uso y control de electricidad usados por aparatos seleccionados vía sistemas telemáticos. Servicios telemáticos, principalmente servicios de monitoreo de energía para otros, principalmente, observación o registro del tiempo o nivel de uso y control de electricidad usados por aparatos seleccionados vía sistemas telemáticos. Telecomunicaciones, principalmente, transferencia de data, principalmente, información relacionada al manejo y carretera por sistemas telemáticos; comunicación por sistemas telemáticos, principalmente, para exhibir información relacionada al manejo y carretera. Telecomunicaciones, principalmente, transferencia de data, principalmente, información general así como información relacionada a carro tráfico y carretera por sistemas telemáticos; telecomunicaciones, principalmente, transferencia de data y aplicación de software; servicios de telecomunicación, principalmente, transmisión electrónica de mensajes de voz y data.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-2012

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

- 1/ Solicitud: 5883-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)

4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I N F I N I T I

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Comunicación telefónica móvil; comunicación por terminales de computadora; comunicación por teléfono; renta/alquiler con opción a compra de equipo de comunicación, incluyendo teléfonos, máquinas facsímiles; información acerca de comunicación de data (incluyendo información por redes de comunicación por radio y cable); comunicación por e-mail; información acerca de redes de comunicación por terminales de computadora; comunicación por VAN (red de valor agregado); proveyendo conexiones de telecomunicaciones a una red de computadora global; proveyendo acceso al usuario a señales de posicionamiento global para propósitos de navegación; proveyendo acceso a usuarios al internet; comunicación de data con letras; imagen y sonido por e-mail y computadoras; proveyendo acceso al usuario a una red de computadora global; asistencia telemática vía un servicio y centro de alarma para transporte y tráfico para conexión de llamadas para los propósitos de intervención y ayuda para las personas y vehículos en el caso de un accidente, falla o robo; provisión de servicios de conectividad y acceso a redes de comunicaciones electrónicas, para transmisión y descarga o recepción de audio, video o contenido multimedia; proveyendo acceso a música digital en el internet; telecomunicaciones, principalmente la recepción, coordinación y reenvío de llamadas remotas de la condición del vehículo; telecomunicaciones, principalmente la recepción, coordinación y reenvío de llamadas remotas de emergencia, transmisión de mensajes de texto, de alarma y voz y de señales, midiendo, data de sonido, imagen, video, posición, movimiento y estado entre el vehículo terrestre así como también entre máquinas/motores/baterías y máquinas y una variedad de centros de data y sistemas telemáticos, teléfonos o computadoras personales; servicios de telecomunicación; principalmente, transmisión electrónica de data para propietarios de vehículos y conductores, presentando data que asiste en el seguimiento de vehículos robados; transmisión asistida por computadora de señales para el mecanismo de bloqueo del vehículo; servicios telemáticos, principalmente servicios de monitoreo de energía, principalmente, observación o registro de tiempo o nivel de uso y control de electricidad usados por aparatos seleccionados vía sistemas telemáticos. Servicios telemáticos, principalmente servicios de monitoreo de energía para otros, principalmente, observación o registro del tiempo o nivel de uso y control de electricidad usados por aparatos seleccionados vía sistemas telemáticos. Telecomunicaciones, principalmente, transferencia de data, principalmente, información relacionada al manejo y carretera por sistemas telemáticos; comunicación por sistemas telemáticos, principalmente, para exhibir información relacionada al manejo y carretera. Telecomunicaciones, principalmente, transferencia de data, principalmente, información general así como información relacionada a carro tráfico y carretera por sistemas telemáticos; telecomunicaciones, principalmente, transferencia de data y aplicación de software; servicios de telecomunicación, principalmente, transmisión electrónica de mensajes de voz y data.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2012

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

1/ Solicitud: 5882-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INFINITI

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Reparación o mantenimiento de automóviles, vehículos eléctricos incluyendo automóviles eléctricos, vagones, camiones, camionetas, vehículos deportivos utilitarios, buses, vehículos recreacionales (RV), carros deportivos, carros de carreras, camiones, carretillas elevadoras, y tractores de remolque (tractores), y partes estructurales y accesorios de éstos; proveyendo información a cerca de reparación o mantenimiento de automóviles, vehículos eléctricos incluyendo automóviles eléctricos, vagones, camionetas, vehículos deportivos utilitarios, buses, vehículos recreacionales (RV), carros deportivos, carros de carreras, camiones, carretillas elevadoras, y tractores de remolque (tractores), y partes estructurales y accesorios de éstos; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medida o pruebas; reparación o mantenimiento de distribución de energía o máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de convertidores giratorios; reparación o mantenimiento de modificadores de fase; reparación o mantenimiento de cargadores; reparación o mantenimiento de baterías y celdas; reparación o mantenimiento de motores de combustión interna, reparación o mantenimiento de partes de motores de combustión interna, reparación o mantenimiento de arranadores para motores y maquinaria, no para vehículos terrestres; reparación o mantenimiento de partes para motores AC y motores DC; reparación o mantenimiento de generadores AC y generadores DC; reparación o mantenimiento de generadores de energía; reparación o mantenimiento de cables o alambres eléctricos; reparación o mantenimiento de aparatos y dispositivos de telecomunicación; reparación o mantenimiento de aparatos telefónicos; reparación o mantenimiento de partes y accesorios para aparatos y máquinas de telecomunicación; reparación o mantenimiento de aparatos telemáticos para vehículos; reparación o mantenimiento de aparatos de notificación automática de carga completa; reparación o mantenimiento de sistemas de navegación de vehículo; reparación o mantenimiento de máquinas electrónicas, aparatos y sus partes; reparación o mantenimiento de sistemas de control remoto; reparación o mantenimiento de electrodos; reparación o mantenimiento de centros magnéticos; reparación o mantenimiento de alambres de resistencia; servicios de asistencia en la carretera, en particular responder llamadas para asistencia en la carretera, cambio de llanta desinflada, abastecimiento de emergencia de combustible, poner en marcha la batería, y abastecimiento de emergencia de batería; proveyendo información de la condición del vehículo, principalmente estado de carga, tiempo requerido de carga completa, estado de desenchufar, carga completa; proveyendo información de la condición del vehículo, principalmente recordar al conductor de enchufar el vehículo de uno para cargar baterías; servicios de mantenimiento de vehículos, principalmente, proveer alertas electrónicas vía el Internet notificando a los dueños del vehículo del tiempo para el mantenimiento del vehículo.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2012

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

1/ Solicitud: 5836-12

2/ Fecha de presentación: 17-02-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)

4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Motores de avión que no sean para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos, que no sean para vehículos terrestres; turbinas que no sean para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres; partes de motor para vehículos terrestres principalmente, silenciadores; segmentos de pistón; anillos de grasa; cinturones; bloques de cilindros, cazuela para aceite; cubiertas adaptadas; volantes de inercia; cubiertas de volantes de inercia, cabezas de cilindro, cubiertas de balancín; cubiertas del

motor; pistones; anillos de pistón; cigüeñales y reguladores eléctricos; manivela de poleas; colector de tubos de escape; colector de entradas de aire; colector de agua; bombas de combustible; bombas de agua; bombas de inyección de combustible; bombas inyectoras; controladores de cronometraje de la inyección de combustible; filtros de combustible; filtros de aceite; purificadores de aire; reguladores mecánicos y eléctricos; ventiladores del sistema de enfriamiento; enfriadores de aceite; válvulas; arranadores, arranador de motor; bujías; cinturones-v; cables de alta tensión; puntos de contacto; tubos de escape; empaques; radiadores; juegos selladores; evaporadores; carburadores; aparatos de ignición; magnetos de ignición; y accesorios de los productos antes mencionados todos incluidos en la clase 7. Supercargadores; turbocargadores; escape de turbocargadores; compresores de aire; turbocompresores; motores de corriente directa; generadores de corriente directa; motores de corriente alterna; generadores de corriente alterna; generadores eléctricos; compresores de aire; bombas lubricantes; bombas hidráulicas; bombas de aire; bombas de aceite; bombas de combustible; bombas hidráulicas; generadores eléctricos; válvulas de control de bombas; alternadores; condensadores de aire y accesorios de los productos antes mencionados todos incluidos en la clase 7. Transportadores automáticos; máquinas y aparatos de manejo de carga; transportadores; transportadores neumáticos; gruas; partes y accesorios de los productos antes mencionados todos incluidos en la clase 7.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-2012

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

1/ Solicitud: 5853-12

2/ Fecha de presentación: 17-02-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)

4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Reparación o mantenimiento de automóviles, vehículos eléctricos incluyendo automóviles eléctricos, vagones, camionetas, camionetas, vehículos deportivos utilitarios, buses, vehículos recreacionales (RV), carros deportivos, carros de carreras, camiones, carretillas elevadoras, y tractores de remolque (tractores), y partes estructurales y accesorios de éstos; proveyendo información a cerca de reparación o mantenimiento de automóviles, vehículos eléctricos incluyendo automóviles eléctricos, vagones, camionetas, vehículos deportivos utilitarios, buses, vehículos recreacionales (RV), carros deportivos, carros de carreras, camiones, carretillas elevadoras, y tractores de remolque (tractores), y partes estructurales y accesorios de éstos; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medida o pruebas; reparación o mantenimiento de distribución de energía o máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de convertidores giratorios; reparación o mantenimiento de modificadores de fase; reparación o mantenimiento de cargadores; reparación o mantenimiento de baterías y celdas; reparación o mantenimiento de motores de combustión interna, reparación o mantenimiento de partes de motores de combustión interna, reparación o mantenimiento de arranadores para motores y maquinaria, no para vehículos terrestres; reparación o mantenimiento de partes para motores AC y motores DC; reparación o mantenimiento de generadores AC y generadores DC; reparación o mantenimiento de generadores de energía; reparación o mantenimiento de cables o alambres eléctricos; reparación o mantenimiento de aparatos y dispositivos de telecomunicación; reparación o mantenimiento de aparatos telefónicos; reparación o mantenimiento de partes y accesorios para aparatos y máquinas de telecomunicación; reparación o mantenimiento de aparatos telemáticos para vehículos; reparación o mantenimiento de aparatos de notificación automática de carga completa; reparación o mantenimiento de sistemas de navegación de vehículo; reparación o mantenimiento de máquinas electrónicas, aparatos y sus partes; reparación o mantenimiento de sistemas de control remoto; reparación o mantenimiento de electrodos; reparación o mantenimiento de centros magnéticos; reparación o mantenimiento de alambres de resistencia; servicios de asistencia en la carretera, en particular responder llamadas para asistencia en la carretera, cambio de llanta desinflada, abastecimiento de emergencia de combustible, poner en marcha la batería, y abastecimiento de emergencia de batería; proveyendo información de la condición del vehículo, principalmente estado de carga, tiempo requerido de carga completa, estado de desenchufar, carga completa; proveyendo información de la condición del vehículo, principalmente recordar al conductor de enchufar el vehículo de uno para cargar baterías; servicios de mantenimiento de vehículos, principalmente, proveer alertas electrónicas vía el Internet notificando a los dueños del vehículo del tiempo para el mantenimiento del vehículo.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-2012

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

1/ Solicitud: 5865-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INFINITI

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Motores de avión que no sean para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos, que no sean para vehículos terrestres; turbinas que no sean para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres; partes de motor para vehículos terrestres principalmente, silenciadores; segmentos de pistón; anillos de grasa; cinturones; bloques de cilindros, cazuela para aceite; cubiertas adaptadas; volantes de inercia; cubiertas de volantes de inercia, cabezas de cilindro, cubiertas de balancín; cubiertas del motor; pistones; anillos de pistón; cigüeñales y reguladores eléctricos; manivela de poleas; colector de tubos de escape; colector de entradas de aire; colector de agua; bombas de combustible; bombas de agua; bombas de inyección de combustible; bombas inyectoras; controladores de cronometraje de la inyección de combustible; filtros de combustible; filtros de aire; filtros de aceite; purificadores de aire; reguladores mecánicos y eléctricos; ventiladores del sistema de enfriamiento; enfriadores de aceite; válvulas; arrancadores, arrancador de motor; bujías; cinturones-v; cables de alta tensión; puntos de contacto; tubos de escape; empaques; radiadores; juegos selladores; evaporadores; carburadores; aparatos de ignición; magnetos de ignición; y accesorios de los productos antes mencionados todos incluidos en la clase 7. Supercargadores; turbocargadores; escape de turbocargadores; compresores de aire; turbocompresores; motores de corriente directa; generadores de corriente directa; motores de corriente alterna; generadores de corriente alterna; generadores eléctricos; compresores de aire; bombas lubricantes; bombas hidráulicas; bombas de aire; bombas de aceite; bombas de combustible; bombas hidráulicas; generadores eléctricos; válvulas de control de bombas; alternadores; condensadores de aire y accesorios de los productos antes mencionados todos incluidos en la clase 7. Transportadores automáticos; máquinas y aparatos de manejo de carga; transportadores; transportadores neumáticos; grúas; partes y accesorios de los productos antes mencionados todos incluidos en la clase 7.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-2012
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

1/ Solicitud: 5859-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INFINITI

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Químicos usados en la industria; resinas artificiales no procesadas; plásticos no procesados; composiciones extintoras de fuego; preparaciones para templar y soldar, sustancias para curtir; adhesivos usados en la industria. Materiales para revestimiento de vidrio (químicos); composiciones (químicas) para reparar el vidrio del parabrisas; preparaciones para remover (químicas); impermeabilizantes (químicos) para sellado de superficies; materiales de revestimiento (químicos) para dar brillo y proteger la superficie del cuerpo de las partes del vehículo (cuerpo, rueda de carretera, llanta); repelentes de agua (químicos) para ventanas; agua acidulada para recargar baterías; aditivos (químicos) para aceites; aditivos, químicos, para refrigerante de aire acondicionado; aditivos, químicos, para combustible de motor; líquido de frenos para automóviles; refrigerantes para motores de vehículos, líquido de dirección hidráulica para automóviles; resina epoxi de llenado y pegado para uso en la reparación de vehículos; preparaciones químicas para reparación y mantenimiento de automóviles; limpiadores de inyección de combustible; líquidos para la transmisión de automóviles; aditivos para el radiador para prevenir el óxido; preparaciones antiestáticas, que no sean para propósitos caseros.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-2012
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

1/ Solicitud: 5884-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INFINITI

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Información de transporte, transporte de carros, transporte de botes, corretaje de transporte, servicios de renta y alquiler de vehículos, asistencia en instancias de fallas del motor del vehículo, incluyendo, remolque y transporte; transporte de pasajeros por carretera, mar o aire; servicios de información, principalmente, proveer información del tiempo, noticias, información de tráfico, arribo de vuelos e información de partida; servicios de navegación GPS (Sistema de Posicionamiento Global), principalmente, proveyendo la mejor orientación de ruta pronosticada a los conductores, servicios de navegación vía el internet y asistencia con posición de destino; servicios de navegación GPS (Sistema de Posicionamiento Global), principalmente, encaminamiento de voz y asistencia de ubicación y servicio de conveniencia a través de componentes integrados en un vehículo motor, principalmente, transmisores, receptores, microprocesadores, software, teléfono celular, y arquitectura electrónica todo interactuando con sistemas de posicionamiento global y tecnología satelital y un centro de servicio al cliente; proveyendo puntos de carga de electricidad para vehículos; servicios de parqueo para vehículos; renta de vehículos; proveyendo información relacionada a la ubicación y disponibilidad de estaciones de gasolina; proveyendo información relacionada a ubicación y disponibilidad de puntos de carga de electricidad para vehículos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2012
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

1/ Solicitud: 5876-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INFINITI

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deportivos no incluidos en otras clases; réplica de partes de carros de carreras de Fórmula 1, principalmente vitrinas (juguetes); réplica de partes de carros de carreras de Fórmula 1, principalmente guantes para conductor; vehículos de juguete a control remoto operados por baterías; herramientas de reparación de hoyos en el pasto (accesorios de golf); réplica de partes de carros de carreras de Fórmula 1, principalmente proporción de engranaje para exhibir artículos (juguetes); réplica de partes de carros de carreras de Fórmula 1, principalmente minicascos (juguetes); réplica de partes de carros de carreras de Fórmula 1, principalmente miniconos de proa (juguetes); réplica de partes de carros de carreras de Fórmula 1, principalmente minitimonos de dirección (juguetes); réplica de partes de carros de carreras de Fórmula 1, principalmente timones (juguetes); pelotas de golf; tees de golf; juguetes de luces y sonido; vehículos fundidos en miniatura; minicarros (juguetes), juegos de modelos de trabajos manuales de figuras de juguetes afelpados; réplica de modelos de vehículos; vehículos para montar de juguete; esquis; juguetes rellenos; juegos y juguetes en la forma de réplica de cascos; juegos de diamante, juegos de ajedrez, juego de damas (conjunto de damas); naipes; aparatos y máquinas de juegos; equipos de billar.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

1/ Solicitud: 23840-11
2/ Fecha de presentación: 19-07-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MARCO DACHS, S.A.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial de Morena, 3. 17253 Mont-Ras, Girona, España
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATA

NATA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:

Gomas de borrar; plantillas para borrar; productos para borrar; afilalápices (sacapuntas) eléctricos o no; máquinas eléctricas o no para afilar lápices; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación, fotografías; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Artículos de papelería: material escolar; álbumes, libros, revistas, publicaciones, arcilla de modelar; borradores de pizarras; calcomanías; calendarios, tarjetas de felicitaciones, lápices de pizarra; señales de libros.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-07-2011

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

1/ Solicitud: 5842-12
2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)

4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y contenedores para la casa o la cocina; cristalería, porcelana y loza de barro no incluida en otras clases; tapas para botellas hechas de metal; jarras de porcelana china; parrillas para acampar; portavasos, no de papel y otros que no sean de mantelería; bolsos hieleras; bandejas decorativas hechas de cristal; cristalería para propósitos caseros; contenedores isotérmicos para bebidas; palillos japoneses; portabotellas PET (contenedores); canastas para día de campo (equipadas) incluyendo platos; jarras, neveras portátiles; botellas de agua de acero inoxidable reutilizables; estatuas y figurillas (estatuillas) de automóviles hechas de vidrio; bolsas de inodoros, equipadas; jarras de viaje; vasos (recipientes para beber) hechos de vidrio; vasos, no hechos de metales preciosos; jarrones.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-2012

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

1/ Solicitud: 5839-12
2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)

4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

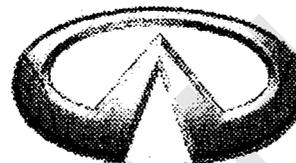
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases; material impreso; fotografías; papelería; portapasaortes; cubierta para libros; estuches para tarjetas de presentación hechos de cartón; portatarjetas de presentación (no de metales preciosos); calendarios; portavasos de papel; portatarjetas de presentación de escritorio; diarios; bolsos para regalo; reproducciones de artes gráficas; bolsos para almuerzo; portamemorándum; sujetadores de dinero; libretas; bloc de papel; pisapapeles; portalápices y portaplumas; tazas para lápices; lápices, bolígrafos; álbumes para fotos (también se refiere como libros de memoria); afiches; billetes impresos de lotería (que no sean de juguete); pegatinas; pegatinas y calcomanías, bloc de papel para escribir; carpetas de reunión/libretas; cuadernos; portallibretas; carpetas con cremallera; correas para sujetar llaves.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-2012

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

1/ Solicitud: 21014-11
2/ Fecha de presentación: 24-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Williams-Sonoma, Inc.

4.1/ Domicilio: 3250 Van Ness Avenue, San Francisco, CA 94109

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WEST ELM

WEST ELM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de tienda al detalle, servicios de tienda al detalle en línea y servicios de pedido por catálogo destacando enseres para el hogar, accesorios para la casa, muebles para exteriores e interiores, almohadas, fundas, alfombras, lámparas e instalaciones de alumbrado, cortinas, barras para cortinas, ropa de cama, ropa de baño, aceites de baño, aceites y lociones para el cuidado de la piel, aceites de fragancia potpurri, candeleros, retrateras, espejos, jarrones, canastas hechas de mimbre, libros decorativos para interior, cobertores de pared, cobertores de ventanas, persianas para ventanas, tela, principalmente tela para cortinas, tapicería de tela, tela hecha de algodón y tela hecha de gasa, ropa de cama, alfombra de baño, toallas, cortinas de baño, luces, juguetes, libros, accesorios, principalmente, accesorios para colgaduras, accesorios para muebles, accesorios para baños, equipo culinario, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cuchillería aparatos para cocina, utensilios, vajilla, utensilios de mesa, cristalería, cubiertos, bandejas para servir, cerámicas, aparatos eléctricos para cocina, libros de cocina, comidas gastronómicas, mantelería, toallas de cocina, canastas, escobas, cepillos y plumeros para limpieza, barbacoas y accesorios para barbacoas, y accesorios para picnic.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

1/ Solicitud: 5855-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:

Información de transporte, transporte de carros, transporte de botes, correteaje de transporte, servicios de renta y alquiler de vehículos, asistencia en instancias de fallas del motor del vehículo, incluyendo, remolque y transporte; transporte de pasajeros por carretera, mar o aire; servicios de información, principalmente, proveer información del tiempo, noticias, información de tráfico, arribo de vuelos e información de partida; servicios de navegación GPS (Sistema de Posicionamiento Global), principalmente, proveyendo la mejor orientación de ruta pronosticada a los conductores, servicios de navegación vía el internet y asistencia con posición de destino; servicios de navegación GPS (Sistema de Posicionamiento Global), principalmente, encaminamiento de voz y asistencia de ubicación y servicio de conveniencia a través de componentes integrados en un vehículo motor, principalmente, transmisores, receptores, microprocesadores, software, teléfono celular, y arquitectura electrónica todo interactuando con sistemas de posicionamiento global y tecnología satelital y un centro de servicio al cliente; proveyendo puntos de carga de electricidad para vehículos; servicios de parqueo para vehículos; renta de vehículos; proveyendo información relacionada a la ubicación y disponibilidad de estaciones de gasolina; proveyendo información relacionada a ubicación y disponibilidad de puntos de carga de electricidad para vehículos.

8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-2012
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

1/ Solicitud: 5847-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deportivos no incluidos en otras clases; réplica de partes de carros de carreras de Fórmula 1, principalmente vitrinas (juguetes); réplica de partes de carros de carreras de Fórmula 1, principalmente guantes para conductor; vehículos de juguete a control remoto operados por baterías; herramientas de reparación de hoyos en el pasto (accesorios de golf); réplica de partes de carros de carreras de Fórmula 1, principalmente proporción de engranaje para exhibir artículos (juguetes); réplica de partes de carros de carreras de Fórmula 1, principalmente minicascos (juguetes); réplica de partes de carros de carreras de Fórmula 1, principalmente miniconos de proa (juguetes); réplica de partes de carros de carreras de Fórmula 1, principalmente minitimonos de dirección (juguetes); réplica de partes de carros de carreras de Fórmula 1, principalmente timones (juguetes); pelotas de golf; tees de golf; juguetes de luces y sonido; vehículos fundidos en miniatura; minicarros (juguetes); juegos de modelos de trabajos manuales de figuras de juguetes afelpados; réplica de modelos de vehículos; vehículos para montar de juguete; esquis; juguetes rellenos; juegos y juguetes en la forma de réplica de cascos; juegos de diamante, juegos de ajedrez, juego de damas (conjunto de damas); naipes; aparatos y máquinas de juegos; equipos de billar.

8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-2012
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

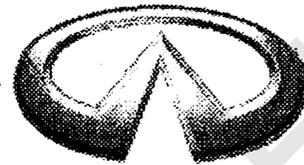
1/ Solicitud: 5830-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:

Químicos usados en la industria; resinas artificiales no procesadas, plásticos no procesados; composiciones extintoras de fuego; preparaciones para templar y soldar, substancias para curtir; adhesivos usados en la industria. Materiales para revestimiento de vidrio (químicos); composiciones (químicas) para reparar el vidrio del parabrisas; preparaciones para remover (químicas); impermeabilizantes (químicos) para sellado de superficies; materiales de revestimiento (químicos) para dar brillo y proteger la superficie del cuerpo de las partes del vehículo (cuerpo, rueda de carretera, llanta); repelentes de agua (químicos) para ventanas; agua acidulada para recargar baterías; aditivos (químicos) para aceites; aditivos químicos para refrigerante de aire acondicionado; aditivos químicos para combustible de motor; líquido de frenos para automóviles; refrigerantes para motores de vehículos, líquido de dirección hidráulica para automóviles; resina epoxi de llenado y pegado para uso en la reparación de vehículos; preparaciones químicas para reparación y mantenimiento de automóviles; limpiadores de inyección de combustible; líquidos para la transmisión de automóviles; aditivos para el radiador para prevenir el óxido; preparaciones antiestáticas, que no sean para propósitos caseros.

8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-2012
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

1/ Solicitud: 5880-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INFINITI

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:

Servicios al por menor o servicios al por mayor para varios productos, principalmente automóviles, sus partes y repuestos (excluyendo su transportación); servicios de publicidad y propaganda para automóviles; proveyendo conocimiento público de vehículos, motores eléctricos y los cambios en el estilo de vida que ellos producen; proveyendo sitios web para presentar información de productos al consumir a cerca de automóviles eléctricos e información pertinente para la compra de tales automóviles, distribuidores en el campo de vehículos motores; proveyendo información acerca de automóviles eléctricos, principalmente, información de productos al consumidor e información de comparación de precios; promoción de los productos y servicios de otros a través de la administración del programa de premios de incentivos involucrando la distribución de crédito de manejo de kilometraje de EV (Vehículos Eléctricos); servicios de información, principalmente, proveer comparación de información de precios en el campo de gasolina.

8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-03-2012
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-005732
 [2] Fecha de presentación: 17/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESTACIÓN DE SERVICIO Y PALMERAS MALL, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COL. PALMERAS, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PALMERAS



Estación de Servicio
Palmeras

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Comercialización de carburantes en general, sus derivados y similares.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Liana María Bueso Majano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2012
 [12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa de nombre comercial; no se da exclusividad sobre estación de servicio.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-005314
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESTACIÓN DE SERVICIO Y PALMERAS MALL, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COL. PALMERAS, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PALMERAS Y DISEÑO



Palmeras

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Liana María Bueso Majano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-005312
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESTACIÓN DE SERVICIO Y PALMERAS MALL, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COL. PALMERAS, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PALMERAS MALL



Palmeras Mall

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Administración, alquiler y venta de locales.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Liana María Bueso Majano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2012
 [12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa del N.C.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-005313
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESTACIÓN DE SERVICIO Y PALMERAS MALL, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COL. PALMERAS, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PALMERAS



Palmeras

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Liana María Bueso Majano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-010348
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HOSPITAL LA LIMA
 [4.1] Domicilio: LA LIMA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: HOSPITAL LA LIMA

HOSPITAL LA LIMA

- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos, hospitalarios, hospitales, clínicas.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Ninoska Alvarenga Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 13 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-010350
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LLMC
 [4.1] Domicilio: LA LIMA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: LLMC

LLMC

- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:

Servicios médicos, hospitalarios, hospitales, clínicas.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Ninoska Alvarenga Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 13 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-010351
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HOSPIPLAN
 [4.1] Domicilio: LA LIMA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: HOSPIPLAN

HOSPIPLAN

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Planes y seguros médicos.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Ninoska Alvarenga Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 13 J. 2012

1/ Solicitud: 5873-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd).
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken japan.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I N F I N I T I

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, calzado, sombrerería; fajas (ropa), gorras; bufandas de casimir; réplica de partes de carros de carrera Fórmula 1, principalmente guantes para conductor; réplica de partes de carros de carrera, Fórmula 1, principalmente overoles de carrera; guantes; camisas de golf; sombreros; chaquetas; ropa tejida; blusas de dama; chaquetas de cuero; corbatas; parkas; ropa protectora para el trabajo (otra que no sea para protección contra accidentes o lesiones); bufandas, tapabocas; camisas; zapatos; chaquetas de caparazón blando, parasoles (sombreros); suéteres; sudaderas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05/03/12
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 5869-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd).
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken japan.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I N F I N I T I

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases; bolsas para viajes y baúles; sombrillas y bastones para caminar; bolsas para computadoras hechas de cuero; mochilas; maletines; estuches y portatarjetas; monederos, no hechos de metales preciosos; carpetas, hechas de cuero; llaveros y estuches para llaves de cuero; etiquetas para equipaje, sujetadineró (cuero); gafetes de cuero; etiquetas para equipaje; cuadernos hechos de cuero; portallibretas, hechas de cuero; bolsas de mano; paraguas; billeteras, carpetas concierne (cuero); contenedores de empaquetado industrial de cuero; estuche de vanidades (no llenos).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05/03/12
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 5874-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd).
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken japan.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I N F I N I T I

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26

8/ Protege y distingue:
 Encaje y bordado, cintas y tejidos; botones, ganchos y ojales, alfileres y agujas; insignias ornamentales de fantasía (botones); broches (accesorios de ropa); hebillas (accesorios de ropa); hebillas (zapatos); cordones para llaveros, anteojos de sol, electrónicos portátiles, botellas pequeñas, insignias.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05/03/12
 12/ Reservas:

Abogado. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 5872-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd).
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken japan.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I N F I N I T I

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Textiles y productos textiles, no incluidos en otras clases; cobertores de cama y de mesa; portavasos (de mantelería); toallas de golf; tira sabanas; toalla; carteles; banderas, no de papel; cubiertas para muebles de textil; pañuelos de textil, tela tejida (otros que no sean "orillas de cintas para alfombras de tatami").
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05/03/12
 12/ Reservas:

Abogado. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 5867-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd).
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken japan.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I N F I N I T I

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o cubiertos con éstos, no incluidos en otras clases; instrumentos cronométricos y orológicos; tapas para botes hechas de metales preciosos, monedas coleccionables; mancuernillas; relojes de pulsera y relojes; llaveros (baratijas o de bolsillo) de metales preciosos; prendedores de solapa (joyería); tachuela para corbata de metales preciosos; insignias ornamentales de fantasía (botones).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05/03/12
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 5871-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd).
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken japan.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I N F I N I T I

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y contenedores para la casa o la cocina; cristalería, porcelana y loza de barro no incluida en otras clases; tapas para botellas hechas de metal; jarras de porcelana china; parrillas para acampar; portavasos, no de papel y otros que no sean de mantelería; bolsas, hieleras; bandejas decorativas hechas de cristal; cristalería para propósitos caseros; contenedores isotérmicos para bebidas; palillos japoneses; portabotellas PET (contenedores); canastas para día de campo (equipadas) incluyendo platos; jarras, neveras portátiles; botellas de agua de acero inoxidable reutilizables; estatuas y figurillas (estatuillas), de automóviles hechas de vidrio; bolsas de inodoros equipadas; jarras de viaje; vasos (recipientes para beber) hechos de vidrio; vasos no hechos de metales preciosos; jarrones.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05/03/12
 12/ Reservas:

Abogado, LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 5878-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd).
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken japan.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I N F I N I T I

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); bebidas alcohólicas conteniendo frutas; bebidas (destiladas); brandy; cócteles; alcohol (bebidas); vodka; whisky; vino.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05/03/12
 12/ Reservas:

Abogado, EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 5864-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd).
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken japan.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I N F I N I T I

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; ferretería, pequeños artículos de ferretería de metal; productos de metal común no incluidos en otras clases; tapas para botes hechas de metal, estuches y portadores tarjeteros (de metal); placas de identidad de metal; llaveros (baratijas o de bolsillo) no de metales preciosos; estatuas y figurillas (estatuas) de automóviles hechas de metales comunes; cajas de herramientas de metal (vacías).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05/03/12
 12/ Reservas:

Abogado, EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 5862-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd).
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken japan.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I N F I N I T I

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Grasas y aceites industriales; lubricantes; composiciones absorbentes de polvo para lijar y humedecer; combustibles (incluyendo gasolina) e iluminantes; grasas y lubricantes para vehículos, aceite de motor; aceite de frenos para automóviles; aceite de dirección hidráulica para automóviles; lubricantes para transmisiones de automóviles; grasas lubricantes; aceite de ricino para propósitos técnicos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05/03/12
 12/ Reservas:

Abogado, EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 5860-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd).
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken japan.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I N F I N I T I

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas; preservantes contra el óxido; colorantes; mordientes; metales en lámina y en forma de polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Capa protectora para el chasis del vehículo, grasas anticorrosiva para vehículos; pintura para imprimación; revestimientos selladores; capas protectoras para superficies a ser pintadas; preparaciones antioxidantes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05/02/12
 12/ Reservas:

Abogado, EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-006891
- [2] Fecha de presentación: 24/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MARION BIOTECH PVT, LTD.
- [4.1] Domicilio:
NUEVA DELHI.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMCOLD

COMCOLD

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.)
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2012
- [12] RESERVAS: No Tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006892
- [2] Fecha de presentación: 24/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MARION BIOTECH PVT, LTD.
- [4.1] Domicilio:
NUEVA DELHI.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIBCHEK

DIBCHEK

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2012
- [12] RESERVAS: No Tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-020092
- [2] Fecha de presentación: 16/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MARION BIOTECH PVT, LTD.
- [4.1] Domicilio:
1497, 1ST FLOOR, BHARADWAJ, BHAWAN BHISHM PITAMAH MARQ NEW DELHI 110003.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: QURAMAX

QURAMAX

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:

- Importación, exportación, fabricación, venta, compra, diseño, exposición y comercialización de: productos fito y zooterapéuticos, material odontológico, productos higiénicos de todo tipo, reactivos de laboratorio para diagnóstico, productos químicos y dispositivos médicos, productos cosméticos y medicamentos en general y productos afines, prendas de vestir para dama, caballero, niños y bebés, de maquinaria de todo tipo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2012
- [12] RESERVAS: No Tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006893
- [2] Fecha de presentación: 24/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MARION BIOTECH PVT, LTD.
- [4.1] Domicilio:
NUEVA DELHI.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RELITRAV

RELITRAV

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2012
- [12] RESERVAS: No Tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006894
- [2] Fecha de presentación: 24/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MARION BIOTECH PVT, LTD.
- [4.1] Domicilio:
NUEVA DELHI.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARION BIOTECH

MARION BIOTECH

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
FABRICAR, PRODUCIR, PROCESAR, PREPARAR, FORMULAR MEZCLAR, INVESTIGAR, DESCUBRIR Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN, VENTA Y COMPRA DE PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS, FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS E INMUNOLÓGICAS, INSUMOS Y EQUIPO MÉDICO-QUIRÚRGICO.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2012
- [12] RESERVAS: SE PROTEGE LA DESIGNACIÓN EN SU CONJUNTO

Abogada EDA SUYAPA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

1/ Solicitud: 3492-2012
 2/ Fecha de presentación: 31-enero-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LAQUINSA HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: URANUS

URANUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Para proteger y distinguir "Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas".
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARCO ANTONIO BATRES PINEDA.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 9/2/12
 12/ Reservas:

Abogado. CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 3494-2012
 2/ Fecha de presentación: 31-enero-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LAQUINSA HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAZOR

RAZOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Para proteger y distinguir "herbicidas".
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARCO ANTONIO BATRES PINEDA.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 9/2/12
 12/ Reservas:

Abogado. CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 34737-11
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LAQUINSA).
 4.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIDOLAQ

RIDOLAQ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Para proteger y distinguir "Insecticidas, Fungicidas y Herbicidas".
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARCO ANTONIO BATRES PINEDA.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26/10/11
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 3493-2012
 2/ Fecha de presentación: 31-enero-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LAQUINSA HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIOFALAQ

TIOFALAQ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Para proteger y distinguir "Plaguicidas".
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARCO ANTONIO BATRES PINEDA.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 9/2/12
 12/ Reservas:

Abogado. CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 8915-12
 2/ Fecha de presentación: 12-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL, CO. LTD.
 4.1/ Domicilio: 7/F., Cheung Tat Centre, 18 Cheung lee Street, Chaiwan, Hong Kong.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICASSO

ICASSO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS A. ALVARADO BUESO.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23/03/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 287-12
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL, CO. LTD.
 4.1/ Domicilio: 7/F., Cheung Tat Centre, 18 Cheung lee Street, Chaiwan, Hong Kong.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMBINED STRENGTH GLOBAL SOLUTIONS

COMBINED STRENGTH GLOBAL SOLUTIONS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, parasiticidas, insecticidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS A. ALVARADO BUESO.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 19/03/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 9260-12
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16, punto 5, carretera a San Juan Sacatepequez, lote 24, Complejos Industrial Mixco Norte, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVACILL

AVACILL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS A. ALVARADO BUESO.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 16/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 9261-12
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16, punto 5, carretera a San Juan Sacatepequez, lote 24, Complejo Industrial Mixco Norte, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESOPRASEK

ESOPRASEK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS A. ALVARADO BUESO.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/03/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

1/ Solicitud: 9259-12
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16, punto 5, carretera a San Juan Sacatepequez, lote 24, Complejo Industrial Mixco Norte, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANEPRYA

ANEPRYA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS A. ALVARADO BUESO.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 28/03/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-012840
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA DANESA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ESPASEVIT

ESPASEVIT

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto medicinal.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Carlos Humberto Salgado

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2012
 [12] Reservas: Sólo se da protección únicamente a la denominación espasevit sin dar protección sobre la letra "R" que aparecer impresa en la etiqueta y mencionada en la denominación.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

- 1/ Solicitud: 12182-12
 2/ Fecha de presentación: 11-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL PATRIMONIO DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA (BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION).
 4.1/ Domicilio: Hog Cay, calle principal, contiguo a edificio que ocupa la Municipalidad de Guanaja, municipio de Guanaja, Islas de la Bahía.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KARLA ESTER REYES INTERIANO.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-007874
 [2] Fecha de presentación: 05/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIGENES CON IDENTIDAD Y CALIDAD.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HONDURIGEN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SAGRARIO NUÑEZ PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2012
 [12] RESERVAS: Se protege únicamente la denominación "HONDURIGEN" los demás elementos denominativos y figurativos se protegerán en su conjunto y no por separado, no se protegen orígenes hondureños y su gente.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 J. 2012

- 1/ Solicitud: 12181-12
 2/ Fecha de presentación: 11-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL PATRIMONIO DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA (BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION).
 4.1/ Domicilio: Hog Cay, calle principal, contiguo a edificio que ocupa la Municipalidad de Guanaja, municipio de Guanaja, Islas de la Bahía.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KARLA ESTER REYES INTERIANO.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-011654
- [2] Fecha de presentación: 30/03/2012
- [3] Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH).
- [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CELAQUE

CELAQUE

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
TODA CLASE DE CAFÉ: CAFÉ VERDE (ORO), CAFÉ CEREZA (UVA), PERGAMINO HUMEDO, PERGAMINO SECO, CAFÉ EN GRANO, CAFÉ TOSTADO Y SIN TOSTAR, CAFÉ MOLIDO.

OBSERVACIONES

LOS TÉRMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS PARA EFECTOS DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA CELAQUE SON:

- I. DEPARTAMENTO DE COPÁN:**
MUNICIPIO DE CORQUÍN, CUCUYAGUA, SAN PEDRO COPÁN.
- II. DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE:**
MUNICIPIO DE BELÉN GUALCHO
- III. DEPARTAMENTO DE LEMPIRA:**
MUNICIPIOS, GRACIAS, LA CAMPA, LAS FLORES, SAN MANUEL, TALGUA, SAN SABASTIÁN.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-011655
- [2] Fecha de presentación: 30/03/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR.
- [4.1] Domicilio: AL HATILLO KM. 10 TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAS MARIAS Y DISEÑO

Las Marias

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ESPECIAS.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2012
- [12] RESERVAS: Se reivindica la grafía especial, según se muestra en etiqueta adjunta

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-002415
- [2] Fecha de presentación: 24/01/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LUCIO PAZ FERNÁNDEZ
- [4.1] Domicilio: SANTA BÁRBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON GEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

- [1] Solicitud: 2011-031462
- [2] Fecha de presentación: 16/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAMPESINOS FLOR DEL PINO LIMITADA (CAFPL)
- [4.1] Domicilio: GUALTAYA, SENSENTI, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLOR DEL PINO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

- 1/ Solicitud: 11242-12
- 2/ Fecha de presentación: 29-03-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LICRA IMPORT, S.A. DE C.V. (DILIMPORT, S.A. DE C.V.)
- 4.1/ Domicilio: Bo. La Guardia. 28 calle, 3-5 Ave., frente al Instituto Técnico Hondureño Alemán.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PARTY ZONE



- 6.2/ Reivindicaciones:
Se protegen los colores y el diseño de la etiqueta
- 7/ Clase Internacional: 28
- 8/ Protege y distingue:
Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de Navidad.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ABOG. YENIA DE LA O. URQUÍA.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 25/04/12
12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012.

- 1/ Solicitud: 11244-12
- 2/ Fecha de presentación: 29-03-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LICRA IMPORT, S.A. DE C.V. (DILIMPORT, S.A. DE C.V.)
- 4.1/ Domicilio: Bo. La Guardia. 28 calle, 3-5 Ave., frente al Instituto Técnico Hondureño Alemán.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Xtreme MakeOver



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 21
- 8/ Protege y distingue:
Utensilios y recipientes para el menaje, la cocina y tocador; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ABOG. YENIA DE LA O. URQUÍA.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

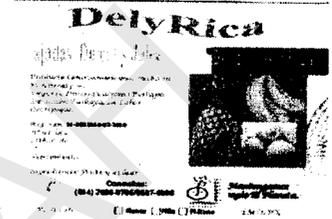
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 25/04/12
12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-008948
- [2] Fecha de presentación: 13/03/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y DIVERSIFICACIONES PASHAPA (EMDIPA)
- [4.1] Domicilio: PASHAPA, LA LABOR, OCOTEPEQUE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELYRICA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:
TAJADAS DE PLÁTANO Y JALEA.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: LILIANA PATRICIA PAZ PAGUAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

La infrascrita, Secretaría Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha treinta de abril de dos mil doce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ELÁSTICOS CENTROAMERICANOS Y TEXTILES, S.A. DE C.V. (ELCATEX) (SITRAELCATEX), del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, el cual ha quedando inscrito en el Tomo IV Folio No. 689 del libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2012

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

13 J. 2012